

Gerona 10 de Julio de 1882.

---

# BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.

---

Director-proprietario Paciano Torres.

---

SALE TODOS LOS LÚNES.

Año VIII.—Número 23.

---

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

---

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

**OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA LIBRERIA DE P. TORRES.**

**NUEVAS PUBLICACIONES.**

**LECCIONES**  
de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRÁCTICA.**  
por  
**D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.**  
Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.  
1 tomo 4.º

**LECCIONES PRÁCTICAS**  
de  
**GEOMETRIA, AGRIMENSURA**  
y  
**DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO**  
**PARA LOS ASPIRANTES AL MAGISTERIO.**

POR  
**D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL.**  
I TOMO 4.º

**DIBUJO LINEAL**  
Á OJO Y Á PULSO  
**APLICADO Á LAS ARTES.**  
ATLAS Y TEXTO.

**DIBUJO LINEAL**  
Á OJO Y Á PULSO  
**CON APLICACION Á LAS LABORES.**  
ATLAS Y TEXTO.

**ALBUM**  
**DE LA BORDADORA.**  
GRAN COLECCION DE DIBUJOS  
PARA BORDAR  
PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

**WATERLOO,**

POR  
**ERCKMANN-CHATRIAN.**  
1.ª parte ilustrada con grabados.

*Obras del mismo autor:*  
El Amigo Fritz.  
Historia de un Quinto en 1813.  
Historia de la Revolucion francesa

**CUENTOS MARAVILLOSOS,**  
originales de  
**RAFAEL COMANGE.**  
1.ª parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADOS.

**ALBUM CALIGRÁFICO,**  
por **Bover.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.  
Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

**CUADERNO CALIGRÁFICO,**  
POR  
**JOSÉ R. FEBRER.**  
1 cuaderno apaisado.

**La Colección de Carteles de FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En carton. . . . . 7'50 »



# BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

---

## LA GRAMÁTICA EN NUESTRAS ESCUELAS.

---

### Una excursión ideológica.

---

#### IX.

Fijemos nuestro punto de partida, dirijamos hácia él nuestra visual y emprendamos resueltos y animosos una excursión por el ameno y matizado campo del pensamiento humano, velado por la frase bajo la forma material, estudiando el papel que en ella desempeñan los elementos de que está formada, para en lo sucesivo estudiar su carácter y construcción especial en lo que se refiere al lenguaje hablado.

Viajeros inexpertos en ese sinuoso sendero que nos ofrece la ciencia gramatical, por el cual vemos extraviarse á más de una inteligencia privilegiada, ¿seremos nosotros, quizás mas afortunados, que no nos perdamos en ese laberinto de pareceres y diversidad de suposiciones que se vienen haciendo de las partes de la oración, si es que ella es susceptible de fraccionamiento?

El arte del bien hablar, ó sea ese precioso conjunto de reglas que poseemos para fijar á las palabras su límite de acción, á fin de ser fieles interpretes de nuestros sentimientos, presenta á nuestra consideración dos aspectos diferentes, dos campos por decirlo así á primera vista distintos, y que sin embargo, guardan mutuamente tal relación, existe entre ellos tal afinidad de



lindes que, separados, no serian la manifestación explícita del pensamiento, no trazarian el camino del verdadero arte gramatical, de que ellos son el fundamento de su perfección indefinida. El uno bajo la forma analítica, la mas propia para la adquisición de conocimientos, estudia la palabra como signo representativo de la idea, como á vehículo indispensable para su emisión, caracteriza su posición, presenta sus accidentes y fija su naturaleza esencial girando al rededor de su propia órbita. En este sentido solo descubrimos en ella el simple elemento de la oración, no el pensamiento formado; la noción distinta de un sér, no su juicio ni sus relaciones generales. El segundo bajo la forma sintética, propia del hombre de vastos conocimientos, une, relaciona, ordena. Como asimilando los diferentes eslabones que constituyen la cadena del lenguaje hablado, como formando un cuerpo material de todos los elementos separados, se eleva á un órden superior, nada menos que á facilitar al alma de una manera intuitiva y material el medio de manifestar á sus semejantes, cuanto siente, quiere y desea. ¡Sublime medio de transmisión que eleva al hombre sobre todas sus criaturas creadas y le constituye su Señor!

Y, ¿qué elementos son esos que tan importante papel juegan en la frase? Veamos.

Las palabras en la oración tienen su diferente gerarquía gramatical, su naturaleza propia que no impunemente se trastorna. Cada una gira al rededor de su órbita de acción que no es posible destruir, sin faltar á la claridad del pensamiento. Y eso es tan evidente que no necesita para nuestros estimados compañeros demostración. Y en efecto, las unas como fijando, determinando, modificando y calificando la acción ó juicio de las principales, revisten á la frase de un atractivo embelesador, y, si bien, sin ellas, en la generalidad de casos, subsiste la esencia del juicio, la naturaleza del sentido, no obstante sirven como de complementos para su emisión que la embellecen y enriquecen al propio tiempo. Estas sôn, segun los gramáticos modernos, el *artículo*, *participio*, *adverbio* y *participio*. Otras hay, y acaso de mayor importancia, que nombran los seres, ó los simplifican sustituyéndoles. Y en verdad que han de ser palabras muy esen-



ciales cuando sin su conocimiento ignoraríamos su filiación. Y no solamente nos recuerdan su nombre, su objeto y su naturaleza, sino que nos sirven, al fijarnos en su estudio, de excelente medio de desarrollo intelectual y de poderoso auxiliar para aumentar nuestros conocimientos. Estas son los *nombres y pronombres*. Finalmente se presenta á nuestra consideración otro grupo no menos interesante, y el más necesario de cuantos contribuyen á la formación del lenguaje hablado; es, por decirlo así, el alma del pensamiento. Afirmar, relacionar, unir; ellas solas forman la verdadera base de la oración; las demás son simples servidoras uncidas al carro triunfante de ese triunvirato gramatical (permitáseme la expresión) que les impone su avasallador mando; y son el *verbo la preposición y conjunción*.

La interjección como para nosotros no es parte integrante de la oración, la dejaremos de momento para hablar de ella en artículo aparte.

Hé ahí reasumido el carácter general de lo que viene haciéndose partes de la oración, es decir de lo que forma el estudio preparatorio de nuestra Gramática castellana. Mas tarde iremos tratando de su carácter especial, de su construcción, de sus funciones, procurando que, al mismo tiempo que desarrollen nuestra inteligencia con el estudio que de ellas hagamos, aprovechemos la ocasión para sacar luminosas lecciones de moralidad para nosotros y para nuestros alumnos, á fin de no presentarnos simples razonadores de una ciencia tan esencial para los usos más comunes de la vida. Creemos nos lo habrán de agradecer nuestros estimados compañeros.

ROSENDO ALBERT.

---

## Crónica Provincial.

---

A los señores Profesores públicos del Partido de Gerona.

Tenemos el honor de convocar á nuestros compañeros, para tratar sobre el nombramiento de Habilitado, á la reunión que



deberá celebrarse en Gerona el domingo próximo á las diez de su mañana, en el Salón-escuela del profesor D. Juan Vilá, y rogamos á los Sres. Profesores y Profesoras no se comprometan á favor de candidato alguno hasta que por virtud de dicha reunión sepamos los méritos personales de los que aspiren á un cargo tan delicado y se acuerde el premio que por este servicio deba fijarse.

Gerona 9 de Julio de 1882.—*Paulino Puig.*—*Froilan Dillet.*  
—*Jeremías Sagás.*

La Junta provincial de Barcelona ha acordado abrir un registro de las escuelas privadas existentes en aquella provincia, y encarga á los señores alcaldes remitan una relación de dichas escuelas, haciendo constar la fecha de su instalación, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras que las dirigen, con expresión del punto donde les fué expedido el título profesional que poseen y la fecha de su expedición, y consignando, por último, si los Profesores y Profesoras de las mencionadas escuelas consienten en que sean éstas visitadas como las públicas por los Inspectores del ramo. Este acuerdo tiene por objeto determinar con exactitud las escuelas públicas que, según la ley, corresponden á cada distrito municipal, evitando con ello los perjuicios que se seguirían á los ayuntamientos por la creación y sostenimiento de escuelas indebidas.

En otro lugar insertamos la circular del señor Gobernador civil de la provincia por la que se dispone procedan los Maestros á la elección de Habilitado, la cual deberá verificarse el día 25 del corriente, de una á tres de la tarde, ante el alcalde de la respectiva cabeza de partido.

Para que los alcaldes supiesen á qué atenerse, convendría que la Junta provincial de Instrucción pública les remitiese con oportunidad una lista nominal de los Maestros, Maestras y Auxiliares de unos y otras, que tengan derecho á elegir el Habilitado del partido respectivo. Los señores alcaldes deberian poner



inmediatamente; verificada la elección, en conocimiento del señor Gobernador el resultado de la misma, acompañando la correspondiente acta. Vemos que en la circular nada se dice sobre el particular.

Los días 21 y 24 del actual son de vacación en las escuelas públicas por ser respectivamente el cumpleaños y los días de S. M. la Reina doña María Cristina.

Para las tres plazas que hay que proveer de las próximas oposiciones, se presentan cuatro profesores.

La Junta de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la capital del Principado ha acordado haya vacación completa en las escuelas de aquella ciudad durante la primera quincena de Agosto, y vacación por la tarde en las segundas de este mes y de Agosto.

El viernes último tuvieron lugar los exámenes generales de la Escuela práctica de la Normal de esta capital, cuyo resultado fué completamente satisfactorio á juicio del público y del señor Director del Establecimiento.

El sustituto interino señor Taberner y el ayudante señor Nató merecieron justos plácemes.

Ha sido declarado cesante el Inspector de la provincia de Córdoba.

Con motivo del nombramiento de un catedrático del Instituto de Teruel, ha sido declarado cesante el señor Carderera, y separado de su destino el señor D. Valentin Lopez, auxiliar del Consejero de Instrucción, habiendo sido ascendido al puesto del



primero el Sr. Santos Robledo, jefe del Negociado de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

El Sr. Loperena, Profesor y Habilitado de la Escuela Normal, ha dirigido carta-circular á los Maestros y Maestras de los partidos de Olot, Sta. Coloma y Gerona, solicitando sus sufragios para el cargo de Habilitado.

Reúnanse los profesores, háganse cargo de las cualidades de los candidatos y voten con entera libertad.

Es preciso que los Profesores rechacen toda imposición, y que no emitan el voto sino á favor de aquellos que más confianza les inspiren, dando siempre la preferencia á los que mayores servicios justifiquen en la carrera de la enseñanza.

Han entregado sus presupuestos á la Junta local los profesores de Palau Sabardera y Vilajuiga.

\* \* \*

Se han recibido del Rectorado los títulos administrativos de Besalú, Puerto de la Selva y Ullastret; á favor de las Sras. Burralló y Puntonet respectivamente, y los de D. Pedro Puig, y D. Carlos Ferrer para Bordils y Ullastret.

\* \* \*

Elevada al Rectorado una consulta respecto á escalafon, éste ha resuelto se sujete á las nuevas disposiciones de 4 de Abril último.

\* \* \*

Se ha recibido del Rectorado la instancia presentada por don José Torrent, maestro de la Parroquia de Besalú, en la que solicita se le pague y ultime el expediente que se le tiene formado.

\* \* \*

Se ha recibido el acta de la toma de posesión del Sr. Pladebeya, como Maestro interino de S. Lorenzo de la Muga.

\* \* \*

El alcalde de Castellfullit ha remitido la renuncia presentada por D. Pedro Puntonet, Maestro de dicho pueblo.

\* \* \*

En vista de la reclamación del Maestro de Bagur por los tres trimestres que se le adeudan, la Junta ha acordado oficiar



al Sr. Delegado de Hacienda para que por medio de planton ó apremio, se obligue al ayuntamiento á satisfacer dichos trimestres, toda vez que para extinguirlos se ha abonado á dicho ayuntamiento el 4 p. 070 aplicado á consumos.

\* \* \*

Sabemos que por la Secretaría de la Junta provincial é Inspección, se están ultimando los trabajos ordenados para el nuevo sistema de pagos.

Ascienden á veintisiete las profesoras que solicitan tomar parte en las oposiciones que deben verificarse en esta capital para la provisión de las plazas de Gerona, Figueras, Olot, Navata y Ger, y ayudantías de Figueras, Palafrugell y S. Feliu de Guíxols.

\* \* \*

El número de vocales de las Juntas locales de Instrucción pública de esta provincia, asciende á 1.091.

El jueves próximo, á las nueve de la mañana, se dará principio en la Escuela Normal á los ejercicios de oposición para la provisión de las escuelas de niños, vacantes en esta provincia.

Las señoras profesoras comenzarán probablemente los ejercicios el lunes de la semana próxima.

En Julio de 1881, el Profesor de Santa Cristina de Aro presentó las cuentas del material de su escuela correspondientes al año económico de 1880 81.

Examinadas por la Junta local, halló algunos reparos que fueron contestados por dicho Profesor, pero hasta la fecha, y eso que estamos en Julio de 1882, no ha tenido contestación ni se ha resuelto nada.

La actividad *asombrosa* de ciertos alcaldes es digna de aplauso, sobre todo la del de Sta. Cristina, que en un año no ha tenido tiempo, quizá, para examinar la documentación.

A ese paso puede esperar tranquilo el Sr. Ballester y tenga mucha paciencia, que quizás para el día del *juicio* sabremos algo del magnífico alcalde de Sta. Cristina.



Para estudiar con algun fruto la carrera del Magisterio, se necesita una preparaci3n s3lida, talento por lo m3enos regular, asistencia puntual 3 las c3tedras de la Escuela Normal y una aplicaci3n constante. Sin estas circunstancias es de todo punto imposible que el alumno pueda formarse idea en dos 3 tres cursos de los programas que hoy rigen en las escuelas normales. Hay algunos j3venes, sin embargo, que, mal aconsejados 3 teniendo pobre opini3n de la ense1anza, se atreven 3 matricularse para estudiar privadamente, crey3ndose que basta encomendar 3 la memoria algunas definiciones para salir airoso en el examen de prueba de curso; pero el desencu1o m3s cruel viene 3 su tiempo demostr3ndoles lo contrario. Lo sentimos por ellos y sus familias, pero lo hacemos p3blico para que en lo sucesivo no sean incautos perdiendo en valde tiempo 3 intereses. Para emprender semejante trabajo sin asistir 3 las c3tedras, se requiere hallarse dotado de clar3simo talento y de grande amor al estudio; aun as3 tropieza el que lo intenta con dificultades casi insuperables.

La *Biblioteca Enciclop3dica Popular Ilustrada* ha publicado el volumen 53 de su colecci3n, que es el notable *Manual de Fotograf3a*, escrito por D. Felipe Picatoste.

El nombre del autor de este libro bastar3a por s3 s3lo para recomendarle, si su utilidad no fuese indiscutible, siendo el primer trabajo de este g3nero que se ha publicado en Espa1a; y una prueba de los esfuerzos que est3 haciendo esta *Biblioteca*, para llegar 3 poseer manuales populares de todas las ciencias y artes.

Contiene una suscita rese1a de historia de la fotograf3a, de sus esperanzas y de las condiciones que debe poseer un buen fot3grafo: la descripci3n del laboratorio y de todos sus aparatos 3 instrumentos: el modo pr3ctico de obtener fotograf3as por todos los procedimientos conocidos, incluso los m3s modernos, y un vocabulario de todos los t3rminos que se emplean en este arte de tanta importancia. Para la explicaci3n lleva magn3ficas l3minas grabadas por el conocido artista Kraus.

Es un libro indispensable, no s3lo 3 los fot3grafos, sino 3 todos los aficionados 3 este arte en Espa1a; porque 3 la descripci3n general de los procedimientos agrega todos los consejos y recomendaciones necesarias para aplicarlos en nuestro pa3s.

Forma un volumen de 240 p3ginas en 8.º, con papel especial higi3nico para la vista.



Recomendamos la *Biblioteca* á nuestros suscritores por su utilidad y baratura, á la que se suscribe en la administración, calle del Doctor Fourquet, núm. 7, Madrid, pues sólo cuesta cuatro reales en rústica por suscripción y seis encuadernado en tela.

A los suscritores que lo son á las seis secciones de la *Biblioteca* se les sirve gratis la preciosa y utilísima *Revista Popular de Conocimientos útiles*, única de su género en España.

---

## Seccion Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### — REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 3.º del Real decreto de 15 del actual dispone que este Ministerio dicte las disposiciones necesarias para que tenga lugar en las cajas especiales de primera enseñanza el ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de aquel ramo correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y añade que en el interin quedarán obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realización los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislación vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones expresadas.

Y como estos preceptos son acaso los únicos del mencionado Real decreto que pueden ofrecer alguna dificultad en la práctica, es necesario proceder á su cumplimiento con el más vivo empeño y más perseverante celo. Así confía este Ministerio que han de obrar todos los Gobernadores de provincias, a cuya inteligente, eficaz y constante acción corresponde secundar los deseos de S. M. en este punto; teniendo muy presente que el fin más principal á que se dirige el expresado Real decreto es obtener que el pago de las obligaciones de primera enseñanza se halle exento de las contingencias que por una ú otra causa han



hecho hasta ahora depender este servicio más bien de la voluntad de las Autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organización administrativa.

De esperar es, por otra parte, que los Ayuntamientos que cumpliendo dignamente sus deberes han considerado siempre como uno de los más preferentes el sostenimiento de la primera enseñanza, no negarán su concurso á las medidas que ahora se adopten con el propósito de que se realice sin riesgo lo que ellos mismos hicieron con notoria espontaneidad. Así, pues, las Municipalidades que no necesitan hacer uso de los recargos ya mencionados, por contar con medios suficientes para salnar sin déficit sus presupuestos, secundarán sin esfuerzo alguno los deseos que han animado al Gobierno al consignar los preceptos indicados en art. 3.º del referido Real decreto.

En su consecuencia, conviene que los Gobernadores de las provincias apliquen el repetido artículo en el sentido de obtener que destinen al pago de la primera enseñanza fondos que, sobre ser de recaudación segura, puedan ingresar directamente en las Cajas especiales que han de establecerse, y en el interin en las Depositarias de fondos provinciales, sin necesidad de que los Ayuntamientos lo hagan por sí mismos. Convendrá, por lo tanto, destinar á dicho servicio los intereses de las inscripciones de la Deuda que aquellos posean, y si no los tuvieren, que se aplique la parte necesaria del producto de la contribución de consumos cuando su recaudación se haga por administración á cargo de la Hacienda, ó por arrendamiento, procurando se remesen los fondos sin que ingresen en las Depositarias municipales.

Finalmente, si hubiere precisión de acudir á otros ingresos, deberán adoptarse las debidas precauciones para evitar irregularidades, atraso ó demora en el ingreso de los fondos.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias examinarán los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no hagan uso de los recargos sobre las contribuciones directas, y enterados de los recursos incluidos en los de ingresos, encargarán con toda eficacia á dichas Corporaciones que celebrando, á la mayor bre-



vedad, sesión convocada al efecto, acuerden cuál de los ingresos ha de destinarse al pago de las atenciones de la primera enseñanza, y en qué forma se ha de consignar en las Cajas especiales, y por ahora en las Depositarias de los fondos provinciales.

2.º Si los Ayuntamientos no hicieren esta designación en el plazo que al efecto se les señalará, ó los designados fueran de notoria inseguridad, los Gobernadores emplearán todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley Municipal vigente, como por las disposiciones emanadas de este Ministerio, acordando, si fuere preciso, que un Delegado especial examine la situación económica y contabilidad municipales, para adoptar las determinaciones que conduzcan más eficazmente al cumplimiento del repetido Real decreto.

3.º En los casos en que por no ser posible el ingreso directo en las Cajas de provincia quedara á cargo de los Ayuntamientos llevarlo á efecto, los Gobernadores, si aquellos se retrasaren en este servicio, acordarán la retención de cualesquiera fondos ó valores que el Estado deba satisfacer á dichos Ayuntamientos, dirigiendo al efecto, la comunicación oportuna al Delegado de Hacienda. Si por este medio no se obtuviese resultado, el Gobernador acordará el nombramiento de Delegados especiales que, no sólo practicarán el exámen que previene la disposición anterior, sino que intervendrán así mismo los fondos municipales, prohibiendo que se satisfaga atención alguna del personal interín no se justifique el ingreso del importe de los de la primera enseñanza.

4.º Antes de terminar el primer trimestre del próximo año económico, los Jefes de las Secciones de Fomento darán noticia á la Dirección general de Instrucción pública del resultado que haya obtenido en el cumplimiento de las prevenciones 1.ª y 2.ª que anteceden.

5.º Los mismo Jefes darán cuenta á los Gobernadores de todo cuanto ocurra sobre este punto á fin de que estos dicten la determinación que corresponda; en la inteligencia de que este Ministerio castigará severamente cualquiera omisión ó negligencia por parte de los mencionados Jefes de las Secciones de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.



Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar las disposiciones que este Ministerio ha de adoptar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 15 de este mes, para lo cual es preciso ante todo el conocimiento exacto de los Ayuntamientos que no tienen satisfechas al corriente las obligaciones de primera enseñanza, así como el importe de estos atrasos, S. M. el Rey se ha servido disponer que los Jefes de las Secciones de Fomento reclamen inmediatamente de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas nota de las cantidades que se les adeuden por todos conceptos, en cuyas notas se hará la distinción necesaria del personal y materia, para que puedan luego incluirse en un estado, cuyo modelo se acompaña á esta Real orden.

Recibidas que sean las contestaciones de los maestros, los referidos Jefes de las Secciones de Fomento formará su resúmen para que, previa orden del Gobernador de la provincia, se inserte en el *Boletín Oficial* de la misma; previniendo á todos los Ayuntamientos que en el término de 15 días, desde su publicación, expongan las observaciones que crean oportunas contra lo que en dicho resúmen aparezca; en la inteligencia de que el Ayuntamiento que nada alegue se tendrá por conforme.

Trascurridos que sean los 15 días señalados en la prevención anterior, y en vista de las reclamaciones de los Ayuntamientos, se procederá á la rectificación del resúmen de débitos, sometién-dole á la aprobación del Gobernador de la provincia, quien remitirá á la Dirección general de Instrucción pública copia autorizada del resúmen rectificado.

El Gobernador acordará en su consuecencia todas cuantas medidas se hallen en sus atribuciones, especialmente las contenidas en la Real orden de 10 de Julio de 1876, que serán extensivas á los atrasos de todas épocas, cuidando en primer término de reclamar de los Delegados de Hacienda que retengan todos los valores ó créditos de cualquier procedencia que el Tesoro haya de abonar á los Ayuntamientos, y que no les serán entregados á éstos, hasta que hayan solventado sus débitos de primera enseñanza.

Si los Ayuntamientos no solventaran en un breve plazo sus débitos, ni tuvieran en su favor créditos con los cuales puedan quedar cubiertos, dispondrá el Gobernador que formen á la mayor brevedad presupuestos adicionales, con objeto de atender al pago de sus adeudos, en la forma que dispone la prevención 6.ª de la citada Real orden.



Los Jefes de las Secciones de Fomento, bajo su más estrecha responsabilidad, darán cuenta mensualmente á la Dirección general de Instrucción pública del resultado que ofrezcan las medidas adoptadas para la solvencia de estos atrasos.

Los Gobernadores pondrán al conocimiento de este Ministerio la conducta que observen en el cumplimiento de estas disposiciones los mencionados Jefes, proponiendo las recompensas á que se hagan acreedores los que se distinguan en este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.—Albareda.—Señor Director general de Instrucción pública.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

#### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provista por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

#### *Escuelas elementales de niños.*

Belianes, Guixés, Granadella, Menarguens, Pinós, Salás y San Martí de Maldá, con 825 pesetas.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta dias contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 3 de Julio de 1882.—P. D. del Vice Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

### SECCION DE FOMENTO.

#### *Instrucción pública.—Circular.*

En cumplimiento del Real decreto de 15 del actual publicado en el Boletín de 30 de Junio próximo pasado número 78, he acordado que los maestros y maestras procedan á elegir por papeleta firmada el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza, pudiendo votar también por delegación autorizando de oficio á otro profesor del mismo partido. La elección se verificará el dia 25 del actual de una á tres de la tarde ante el Alcalde de la respectiva cabeza de partido.

Gerona 3 de Julio de 1882.—El Gobernador, *Ricardo Ayuso*.



**GUIA DE QUINTAS,**  
(novísima edición)

POR  
EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

PRÁCTICAS  
**DE ORTOGRAFIA DUDOSA**

POR  
DON JOSÉ DE CASAS,  
(tercera edición, declarada de texto.)  
1 tomo 8.º mayor precio 5 reales.

ELEMENTOS  
de  
**PROSODIA Y ORTOGRAFIA CASTELLANAS**  
Y APUNTES DE  
**PROSODIA Y ORTOGRAFIA CATALANAS**

POR  
**D. JUAN DE CARRENAS,**  
MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA SUPERIOR.

Obra utilísima para todas las escuelas, habiendo merecido de la prensa el elogio mas completo.

3.ª edición corregida y aumentada.

Precio: 3 reales ejemplar.

Rebaja tomadas por docenas.

**CARTAPACIOS**

GRAN SURTIDO

Pautado azul-claro, buen  
papel y cubierta.

rs. 12 100